

**Modificación del “Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma
Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobado por Resolución
OSINERGMIN N° 775-2007-OS-CD.**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 080-2012-OS-CD**

(SEPARATA ESPECIAL)

CONCORDANCIAS

Lima, 26 de abril de 2012.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 156-2012-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS-CD, publicada el 11 de enero de 2003, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”; la cual, hasta el año 2007, fue modificada por diversas resoluciones que determinaron la expedición del Texto Único Ordenado y Concordado aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS-CD, que fue también objeto de modificaciones posteriores;

Que, atendiendo a la experiencia recogida, las modificaciones normativas, la necesidad de nuevos procedimientos regulatorios, la redundancia de algunos procedimientos existentes, vacíos normativos, aspectos que requieren precisión, entre otros, se hace necesaria la actualización de los conceptos previstos en la referida norma, plasmándolos en un nuevo texto normativo;

Que, entre los aspectos relevantes materia de modificación, se encuentran precisar la definición de audiencia descentralizada asociándola a la atención de la población afectada con la regulación; asimismo se elimina etapas de admisibilidad en procedimientos regulatorios en que dichas etapas no han cumplido su función y han dilatado innecesariamente los procedimientos sin perjuicio de subsistir la obligación de los administrados de atender requerimientos de información u observaciones sobre la documentación presentada, se dispone cómo tratar el caso en que los concesionarios o interesados no presentan propuesta tarifaria, se precisa cómo los interesados pueden cuestionar decisiones de OSINERGMIN en fijaciones que si bien derivan de procedimientos tarifarios no constituyen una fijación tarifaria propiamente dicha; y, qué debe hacerse cuando ya se reguló y entran en operación nuevas instalaciones o concesiones;

Que, atendiendo a que existen disposiciones complementarias y concordantes a la Norma que aún se encuentran pendientes de expedir y en otros casos de modificar, resulta conveniente que cuando se produzcan dichas modificaciones o dación de nuevas normas, a manera de Texto Único Ordenado y Concordado se mantenga actualizado en la página Web de OSINERGMIN, para facilitar la consulta de los administrados;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 028-2012-OS-CD, dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con el objeto que los interesados remitan al OSINERGMIN sus sugerencias y comentarios, los mismos que, recibidos dentro del plazo previsto en la prepublicación, fueron analizados por la GART en el Informe Técnico Legal N° 156-2012-GART, el cual forma parte integrante de la presente resolución y complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN a que se refiere el Artículo 3, del numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose incorporado aquellas sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en sus normas complementarias, modificatorias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria a mantener actualizada en la página Web de OSINERGMIN, la norma y sus concordancias con otras normas aprobadas por OSINERGMIN, introduciendo en dicha página las modificaciones o concordancias que se deriven de normas posteriores a la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignados en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

NORMA

“PROCEDIMIENTOS PARA FIJACIÓN DE
PRECIOS REGULADOS”

CONCORDANCIAS: [R. OSINERGMIN N° 122-2018-OS-CD \(Aprueban Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio\)](#)

[R. OSINERGMIN N° 137-2019-OS-CD \(Fija los Costos de Conexión Eléctrica 2019-2023\)](#)

Artículo 1.- Objeto

Establecer los procedimientos para fijación de precios regulados en las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como en las actividades de distribución de gas natural por red de ductos y transporte de hidrocarburos por ductos.

Artículo 2.- Ámbito

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de electricidad, así como aquellas otras dedicadas a la distribución de gas natural por red de ductos y al transporte de hidrocarburos por ductos. Asimismo están comprendidos los usuarios del servicio público, los organismos representativos de usuarios y aquellos cuyo suministro se efectúe en condiciones de competencia.

Artículo 3.- Base Legal

La Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, incluyéndose en todos los casos, las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Plazos, Definiciones y Glosario de Términos

4.1. En los procedimientos regulatorios, los plazos se computan conforme a lo previsto en el artículo 134 de la LPAG.

4.2. Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844

LOH: Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

SST y/o SCT Involucrados: Sistema Secundario de Transmisión y/o Sistema Complementario de Transmisión, de los cuales corresponde modificar los cargos de transmisión, en aplicación de la normatividad vigente.

Días calendario o naturales: Son todos los días del año conforme al calendario gregoriano. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Días hábiles: Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Procedimientos para Fijación de Precios Regulados

Cada uno de los procedimientos para fijación de precios regulados que se señalan en los artículos siguientes, contienen la información relativa a los órganos involucrados en el mismo, sus facultades y obligaciones, los plazos en que estos órganos deben pronunciarse, los recursos impugnativos que pueden interponerse, los plazos para su interposición y resolución, así como el órgano responsable de resolverlos.

Artículo 6.- Procedimientos regulatorios de Generación y Transmisión Eléctrica

6.1. Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra¹: Las Tarifas en Barra son fijadas anualmente por el OSINERGMIN, debiendo entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año. Este procedimiento se establece en el Anexo A.1 que es parte integrante de la presente norma.

6.2. Procedimiento para la Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión y Procedimiento para la Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT)². Estos procedimientos se establecen en los Anexos A.2.1 y A.2.2 respectivamente.

a. Conforme a las disposiciones contenidas en la LCE y su Reglamento, los peajes y compensaciones para los SST y SCT y sus respectivas fórmulas de

reajuste, independientemente de si estas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, serán fijadas por OSINERGMIN.

b. El Plan de Inversiones y los Peajes y Compensaciones para los SST y SCT, así como sus fórmulas de reajuste, tendrán una vigencia de 4 años. El Plan de Inversiones deberá ser aprobado el año previo a la entrada en vigencia de los peajes y compensaciones para los SST y SCT.

c. Si los contratos de concesión vigentes establecieran periodicidad distinta, para la fijación de los correspondientes peajes y compensaciones de los SST y/o SCT Involucrados, se estará a lo establecido en dichos contratos.

d. OSINERGMIN establece los formatos, modalidad, plazos y medios para la remisión de la información y el contenido mínimo de los estudios técnico económicos de las propuestas del Plan de Inversiones y/o peajes y compensaciones a ser presentadas por los titulares de los SST y SCT.

Las propuestas deben contener la la información y formatos, establecidos en la normativa correspondiente. En caso de que algún formato no sea aplicable, debe explicarse la razón por la cual no se presenta.

e. En los casos de los SST y/o SCT involucrados, para los que sus titulares correspondientes no presenten propuestas de Plan de Inversiones y/o peajes, OSINERGMIN fijará éstos sobre la base de la información con que cuente.

6.3. Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de SCT cuyos cargos corresponde asumir a Terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes: Los peajes y compensaciones del presente numeral se fijan según lo dispuesto por el artículo 27.2, inciso c), último párrafo, de la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el artículo 139 inciso g) del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. Dichos peajes y compensaciones se aplicarán hasta la entrada en vigencia de la siguiente fijación de peajes y compensaciones a que se refiere el numeral 6.2 precedente. Este procedimiento se establece en el Anexo A.3 que es parte integrante de la presente norma.

Artículo 7.- Procedimientos regulatorios de Distribución Eléctrica

7.1. Procedimiento para Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos³: Son fijados por OSINERGMIN cada 4 años, entrando en vigencia en el mes de noviembre. Este procedimiento se establece en el Anexo B.1 que es parte integrante de la presente norma. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 264-2016-OS-CD](#), publicada el 21 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente:

"7.1 Procedimiento para la Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD): Son fijados por OSINERGMIN cada 4 años, entrando en vigencia en el mes de noviembre del año de la fijación tarifaria. Este procedimiento se establece en el Anexo B.1.1 que es parte integrante de la presente norma.

Tratándose de empresas distribuidoras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1208 y su Reglamento, antes de iniciar el procedimiento para Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), se requiere contar con Planes de Inversión en Distribución aprobados por Osinergmin, para cuyo efecto las referidas empresas deberán seguir el Procedimiento de aprobación de Planes de Inversión en Distribución Eléctrica de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, el cual se establece en el Anexo B.1.2 que es parte integrante de la presente norma".

7.2. Procedimiento para Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica y Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del servicio público de electricidad⁴: Los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica y los Importes Máximos de Corte y Reconexión del servicio público de electricidad, son fijados por OSINERGMIN cada 4 años.

Los dos procedimientos indicados en este numeral, se establecen en el Anexo B.2 que es parte integrante de la presente norma.

7.3. Procedimiento para la fijación de la compensación que deben pagar las centrales de generación eléctrica por el uso de sistemas de distribución eléctrica: La compensación fijada por OSINERGMIN tendrá una vigencia de 4 años. El procedimiento se establece en el Anexo B.3 que es parte integrante de la presente norma.

7.4. Procedimiento para la fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros no Convencionales: El procedimiento se establece en el Anexo B.4 que es parte integrante de la presente norma.

Artículo 8.- Procedimientos regulatorios vinculados al Transporte y Distribución de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos.

8.1. Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos⁵: Conforme con las disposiciones de la LOH y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, las Tarifas Básicas y sus respectivas fórmulas de actualización serán fijadas por OSINERGMIN para cada Período de Regulación; este último será fijado por OSINERGMIN para cada caso.

Este procedimiento se establece en el Anexo C.1 que es parte integrante de la presente norma.

El referido procedimiento será también aplicable para la Fijación de las Tarifas de Red Principal de Gas Natural⁶, en el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, OSINERGMIN determinará las Tarifas de la Red Principal para cada periodo tarifario, considerando la metodología señalada en la Resolución OSINERG N° 078-2004, o la que la sustituya.

8.2. Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión⁷:

8.2.1 Tratándose de concesiones que concluyan la aplicación de su tarifa inicial prevista en el contrato de concesión, la fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cargos máximos de corte y reconexión y topes máximos de Acometidas y sus cargos de mantenimiento, se efectuarán en un solo procedimiento y tendrán una vigencia de 4 años.

8.2.2 Las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos solo podrán recalcularse en un plazo menor al previsto en el párrafo anterior, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el período de su vigencia, sin perjuicio de aplicarse el recálculo tarifario a que se refiere el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

8.2.3 Tratándose de nuevas concesiones, este procedimiento aplicará solo para la regulación de cargos máximos de corte y reconexión y/o topes máximos de Acometidas y sus cargos de mantenimiento que no estén previstos en el contrato de concesión, siendo de aplicación los siguientes criterios:

a. Los Topes Máximos de Acometida de gas natural y los cargos para su mantenimiento de nuevas concesiones, serán fijados por OSINERGMIN en base a la propuesta presentada por el Concesionario de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS-CD o la que la sustituya. La propuesta debe incluir un conjunto de Acometidas tipo que cubra los requerimientos de los Consumidores regulados.

b. Los Topes Máximos y cargos de mantenimiento a que se refiere el párrafo precedente, se aplicarán desde el día siguiente de su publicación hasta que concluya la vigencia de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos que se esté aplicando en la nueva concesión.

c. Este procedimiento no será de aplicación para aquellas concesiones en que los Topes Máximos de Acometida de gas natural y los cargos para su mantenimiento, hayan sido establecidos conjuntamente con la primera la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la concesión.

d. Los cobros por Corte y Reconexión serán fijados por OSINERGMIN para las nuevas concesiones, debiendo el concesionario presentar su propuesta de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural".

e. Los cargos máximos por Corte y Reconexión a que se refiere el párrafo precedente, se aplicarán desde el día siguiente de su publicación por un plazo de cuatro años o hasta que concluya la vigencia de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos que se esté aplicando en la nueva concesión, lo que ocurra primero.

f. Este procedimiento no será de aplicación para aquellas concesiones en que los cargos máximos por Corte y Reconexión, hayan sido establecidos conjuntamente con la primera la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la concesión. ()*

(*) Numeral dejado sin efecto por el [Artículo 2 de la Resolución N° 041-2015-OS-CD](#), publicada el 02 marzo 2015.

El procedimiento aplicable a los conceptos previstos en el presente numeral, se establece en el Anexo C.2 que es parte integrante de la presente norma.

8.3. Procedimiento para la Fijación de los Costos Extras de Distribución de Gas Natural (CED)⁸: La fijación de los Costos Extras de Distribución de Gas Natural se rige por la Norma aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 102-2007-OS-CD. El procedimiento se establece en el Anexo C.3 que es parte integrante de la presente norma.

8.4. Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008- EM, el otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte requiere de la evaluación de la propuesta tarifaria del peticionario por parte de OSINERGMIN. El procedimiento se establece en el Anexo C.4 que es parte integrante de la presente norma.

La propuesta presentada por el solicitante se hará, en lo que resulte pertinente, de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS-CD o la que la sustituya.

8.5. Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos: Este procedimiento se regula según lo dispuesto por los artículos 149 y 150 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM y se establece en el Anexo C.5 que es parte integrante de la presente norma.

8.6. Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos - Caso PETROPERU: Conforme al contrato de concesión definitiva para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos suscrito entre el Estado Peruano y PETROPERU del año 1995 y en el Reglamento de Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 025-94-EM, vigente al momento de la suscripción del referido contrato, las normas contenidas en la Ley N° 27838 y el artículo 146 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM, se adecuan a la regulación de las tarifas de PETROPERU en todo aquello que no resulte contradictorio con su contrato. Este procedimiento se establece en el Anexo C.6 que es parte integrante de la presente norma.

"8.7. Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios: Regula los Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios para aquellas concesiones cuyas tarifas iniciales han sido aprobadas en sus respectivos procesos de adjudicación y/o Contratos de concesión, siendo de aplicación los siguientes criterios:

a. Los Topes Máximos de Acometida de gas natural y los cargos para su mantenimiento de nuevas concesiones, serán fijados por Osinergmin en base a la propuesta presentada por el Concesionario de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por la Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS-CD o la que la sustituya. La propuesta debe incluir un conjunto de Acometidas tipo que cubra los requerimientos de los Consumidores regulados.

b. Los Topes Máximos y cargos de mantenimiento a que se refiere el párrafo precedente, se aplicarán desde el día siguiente de su publicación hasta que concluya la vigencia de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos que se esté aplicando en la nueva concesión.

c. Los cobros por Corte y Reconexión serán fijados por Osinergmin para las nuevas concesiones, debiendo el concesionario presentar su propuesta de acuerdo a la Norma

"Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por la Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS-CD o la que la sustituya.

d. Los cargos máximos por Corte y Reconexión a que se refiere el párrafo precedente, se aplicarán desde el día siguiente de su publicación por un plazo de cuatro años o hasta que concluya la vigencia de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos que se esté aplicando en la nueva concesión o lo que ocurra primero.

e. Este procedimiento es aplicable a todos los demás Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales cuya aprobación se encuentre a cargo de Osinergmin de acuerdo con el marco normativo vigente.

f. Este procedimiento no será de aplicación para aquellas concesiones en las que los cargos comprendidos dentro del presente procedimiento hayan sido establecidos conjuntamente con la tarifa inicial de distribución de gas natural por red de ductos de la concesión." (*)

(*) Numeral incorporado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 041-2015-OS-CD](#), publicada el 02 marzo 2015.

"8.8. Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos: De conformidad con lo establecido en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, Osinergmin establecerá el procedimiento que norma la metodología para el cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por la construcción de las Derivaciones Principales antes citadas. El procedimiento se establece en el Anexo C.8 que es parte integrante de la presente norma." (*)

(*) Numeral incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 168-2016-OS-CD](#), publicada el 15 julio 2016.

Artículo 9.- Audiencias Públicas Descentralizadas

9.1. Las audiencias públicas descentralizadas a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27838 deberán realizarse en una o más ciudades a ser determinadas en cada oportunidad por la GART, atendiendo a la implicancia de la materia sujeta a regulación. La convocatoria a audiencia pública debe efectuarse con una anticipación no menor de 3 días hábiles a su realización.

9.2. Cuando se regule una tarifa de alcance nacional, la audiencia pública descentralizada se realizará al menos en 2 ciudades a ser determinadas por la GART.

9.3. Las audiencias públicas se realizarán en forma presencial. Tratándose de casos en los que deban realizarse audiencias públicas con la misma exposición en 2 o más localidades del país, podrán utilizarse sistemas de video conferencias que permitan la realización de la audiencia en forma simultánea, siempre que se asegure la posibilidad de participación con voz de los asistentes.

Artículo 10.- Requisitos formales e Información Adicional

10.1. En aquellos procedimientos regulatorios que contengan la etapa de presentación de propuestas tarifarias, estudios técnicos, planes de inversión o similares, a cargo de las empresas reguladas, OSINERGMIN podrá requerir el cumplimiento de requisitos formales mínimos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o en el Procedimiento específico para cada caso. Asimismo, OSINERGMIN podrá solicitar que se complete cualquier otra información sustancial para la fijación del precio regulado que es materia del procedimiento.

Los referidos requerimientos formales o de remisión de información necesaria, podrán efectuarse dentro de la misma etapa de observaciones y sin perjuicio de las posteriores observaciones de fondo a que hubiere lugar, dentro de la mencionada etapa, sobre el contenido de los documentos presentados.

10.2 El OSINERGMIN, de ser necesario, establecerá la información específica que se requiera para presentar las propuestas tarifarias en cada procedimiento regulatorio. Asimismo, de ser el caso, establecerá los formularios y medios para su presentación.

Artículo 11.- Resoluciones derivadas de regulaciones tarifarias

11.1 Precísese que las Resoluciones de OSINERGMIN, sobre aprobación de Precios a Nivel Generación, Factores de Proporción de la Tarifa Rural, Liquidaciones Anuales de Ingresos por Servicios de Transmisión Eléctrica, Asignación de responsabilidad de pago por Transmisión Eléctrica, Factores de Ponderación de los VAD, Factores de Ponderación del Precio de la Energía, Factores de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta, Factores de actualización y/o los factores de reajuste tarifario, entre otros, son consecuencia de una resolución de fijación tarifaria que siguió su respectivo procedimiento regulatorio, por lo que dichas resoluciones no requieren un segundo procedimiento previo.

11.2 Las resoluciones sobre aprobación de Precios y Factores, a que se refiere el párrafo precedente, podrán ser impugnadas mediante recurso de reconsideración, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario El Peruano y deberán incluir los requisitos previstos en los Artículos 113 y 211 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSINERGMIN o normas que los sustituyan.

Artículo 12.- Falta de propuesta tarifaria, nuevo procedimiento y tarifa transitoria

12.1 En los procedimientos regulatorios en que las empresas concesionarias u obligados a presentar su propuesta tarifaria, no cumplan con tal obligación, OSINERGMIN iniciará el respectivo procedimiento regulatorio en la etapa correspondiente a la prepublicación del proyecto de resolución tarifaria.

12.2 Para aquellos casos en que ya ha concluido un procedimiento regulatorio y/o entran en funcionamiento nuevos suministros o instalaciones que no han sido

regulados, corresponderá a OSINERGMIN evaluar si la fijación de las respectivas tarifas o compensaciones debe efectuarse en un nuevo procedimiento regulatorio o incorporarlo con la siguiente regulación tarifaria, sin perjuicio de aplicar una tarifa transitoria.

Disposición Complementaria Transitoria

Los Procedimientos Regulatorios que se encuentran en trámite, continuarán rigiéndose por los Procedimientos que se encontraban vigentes al momento en que se iniciaron.

Disposición Complementaria Derogatoria

Déjese sin efecto la Resolución OSINERG N° 001-2003-OS-CD, Resolución OSINERG N° 417-2005-OS-CD, Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS-CD, Resolución OSINERGMIN N° 029-2010-OS-CD y el Artículo 9 de la Resolución OSINERGMIN N° 102-2007-OS-CD.

[Enlace Web: Anexos \(PDF\).](#) (*) [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

(*) De conformidad con el **[Artículo 1 de la Resolución N° 066-2014-OS-CD](#)**, publicada el 14 abril 2014, se posterga el inicio del Procedimiento Para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales, correspondiente al periodo 2014 -2018, de modo que el plazo máximo para la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el ítem a del Anexo B4 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con la presente Resolución, sea a más tardar el 18 de junio de 2014.

(*) De conformidad con el **[Artículo 1 de la Resolución N° 041-2015-OS-CD](#)**, publicada el 02 marzo 2015, se incorpora el Anexo C.7 denominado “Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales”, a la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante la presente Resolución, el mismo que como anexo forma parte integrante de la citada resolución.

(*) De conformidad con el **[Artículo 2 de la Resolución N° 187-2015-OS-CD](#)**, publicada el 01 septiembre 2015, se aprueba el Cronograma Ad-hoc para el Procedimiento de Fijación de las Tarifas Iniciales de Distribución de Gas Natural de la Región Piura, que comprende las etapas previstas en los ítems c) al g) del Anexo C.4 “Evaluación de Propuesta Tarifaria para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte” de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobado mediante la presente Resolución, de acuerdo a lo indicado en el citado artículo.

(*) De conformidad con el **[Artículo 3 de la Resolución N° 168-2016-OS-CD](#)**, publicada el 15 julio 2016, se incorpora el “Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” como Anexo C.8 de la Norma “Procedimiento para

Fijación de Precios Regulados” aprobada con la presente Resolución, que como Anexo 2 forma parte integrante de la citada Resolución.

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución N° 264-2016-OS-CD](#), publicada el 21 diciembre 2016, se sustituye el Anexo B.1. de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante la presente Resolución, por el Anexo B.1.1. denominado “Procedimiento para la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD)”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

(*) De conformidad con el [Artículo 3 de la Resolución N° 264-2016-OS-CD](#), publicada el 21 diciembre 2016, se incorpora el Anexo B.1.2. denominado “Procedimiento de aprobación de Planes de Inversión en Distribución Eléctrica de las empresas bajo el ámbito del FONAFE”, a la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante la presente Resolución, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.